

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00260 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **María Hilda Camacho Ligo** contra **Herederos Indeterminados de María Herminia Ligo de Camacho (qepd) y Ciro Camacho Acuña y Diana Lorena Camacho Gamba, Kemlly Milena Camacho Gamba, Hugo Dazael Camacho Páez, Carlos Ciro Camacho y Mery Camacho Ligo, en calidad de herederos determinados de Hugo Camacho Ligo (qepd) y demás Personas Indeterminadas.**

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFICAR** a la demandada conforme los artículos 291 a 292 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de **veinte (20) días** (*art. 369 del C.G.P.*).

3.- EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados de María Herminia Ligo de Camacho (qepd) y Ciro Camacho Acuña** y a los señores **Diana Lorena Camacho Gamba, Kemlly Milena Camacho Gamba y Hugo Dazael Camacho Páez** y las **Personas Indeterminadas** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 *idem*.

4.- Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por la Ley 2213 del 2022, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.

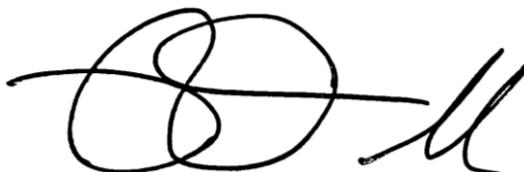
5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º **50C-978883** conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 OP, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Por Secretaría y conforme el inciso 2° del numeral 6° del art. 375 *ibidem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6

del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.

7.- RECONOCER al abogado **Harold Pierr Rengifo Vargas** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4552b4a29878550e1f93354cc3fea230e18605ac134a6f3bd8aec4127db2855b**

Documento generado en 27/07/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>